

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
03 DE OCTUBRE DE 2025
ACTA NO. TEEM-PLENO-055/2025
12:00 HORAS**

MAGISTRADA PRESIDENTA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. – (Golpe de Mallete). Buenas tardes, Magistradas, Magistrados, Subsecretario en funciones de Secretario General de Acuerdos, ciudadanía. Siendo las doce horas con veinticinco minutos del viernes tres de octubre de dos mil veinticinco con fundamento en los artículos 63º y 64º del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los artículos 7º fracción I, 8º fracción I, 9º, 11º y 13º del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional da inicio la Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado convocado para esta fecha. -----

Subsecretario, por favor, verifique el quórum legal de fe de las Magistraturas que se encuentran presentes, así como del orden del día programado para esta Sesión. --

SUBSECRETARIO EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Como lo Instruye Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe, procede a realizar el pase de la lista correspondiente. -----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. - Presente. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Presente. -----

MAGISTRADO ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO. - Presente. -----

MAGISTRADO ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR. - Presente. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. - Presente. -----

SUBSECRETARIO EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con fundamento en los artículos 66, fracción I y 69 fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, hago constar que se encuentran presentes de manera remota las **cinco Magistraturas** que conforman el pleno de este Órgano Jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. -----

Por otra parte, el orden del día propuesto lo constituye los **tres** puntos listados en las convocatorias y el aviso de sesión fijado en la página de internet y en los estados de este Tribunal. -----

Es cuanto, Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. – Muchas Gracias, Subsecretario en funciones de Secretario General de Acuerdos. -----

Magistradas y Magistrados, está su consideración el orden del día. Si están de acuerdo, les pido por favor que manifiesten su aprobación en votación económica.

SUBSECRETARIO EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe el orden del día ha sido aprobado por **unanimidad de votos.** -----

MAGISTRADA PRESIDENTA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. - Muchas Gracias, Subsecretario en funciones de Secretario General de Acuerdos. -----

Atendiendo entonces al orden del día en el primer punto, por favor pedimos a la Secretaria Instructora y Proyectista Lisbeth Cortés Velasco, dé cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Yurisha Andrade Morales. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA LISBETH CORTÉS VELASCO. Atenta a su indicación, Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe. -----

Doy cuenta con el Proyecto de Sentencia del Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-218/2025** promovido por vecinos de la Comunidad Indígena de Aranza, Municipio de Paracho, Michoacán, en contra de Cecilia Hernández Vidales y Eder Salomón Sánchez Ruiz, jefa de tenencia propietaria y jefa de tenencia suplente, respectivamente, ambos de la Comunidad Indígena referida en contra de la convocatoria para la elección de los integrantes del Consejo Comunal de la Comunidad Indígena para el periodo 2025-2028, la Asamblea General de veintitrés de julio del año en curso y de la omisión de llevar a cabo el debido proceso de transición de autogobierno y la administración directa del presupuesto y por ende la elección del Consejo Comunal. -----

En el Proyecto se propone declarar la invalidez de la convocatoria para la elección de los integrantes del Consejo Comunal de la Comunidad Indígena para el periodo 2025-2028, la Asamblea General celebrada el veintitrés de julio de 2025 y las determinaciones adoptadas en la misma. Lo anterior debido a que en autos quedó acreditado que las autoridades responsables no han realizado el procedimiento señalado en el artículo 330 inciso B del Código Electoral del Estado de Michoacán de Campo y demás normativa aplicable para ser efectivo el derecho de autogobierno y la administración directa de los recursos presupuestales de la Comunidad Indígena, puesto que dicho procedimiento es necesario para garantizar efectivamente la participación de la comunidad, ya que el propósito de este consiste en obtener y respetar su consentimiento o falta del mismo sobre dicho tema. -----

Asimismo, se considera que no se puede crear un consejo previamente a la celebración de la consulta previa libre informada, pues precisamente en esta es donde entre otras cuestiones, la Comunidad Indígena podrá decidir si quieren o no que dicho órgano sea el que administra el recurso, por lo que hasta en tanto no se decida dicha propuesta, no se puede anticipar su creación. -----

Finalmente, se propone ordenar a las autoridades responsables y a la comisión de seguimiento para el presupuesto directo facultada mediante asamblea celebrada el cuatro de julio para que en caso de que sea deseo de la comunidad indígena continuar con el proceso de transición, presenten su solicitud en el Instituto Electoral de Michoacán en el momento que lo decidan, conforme con el procedimiento establecido en el artículo 330 apartado B del Código Electoral, por lo que se considera vincular al citado instituto para que dé así ser requerido, la Comunidad Indígena lleva a cabo el procedimiento establecido en la ley para su transición al

autogobierno y administración directa de los recursos. Es la cuenta. Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. - Muchas gracias por la cuenta rendida Secretaria Instructora y Proyectista Lisbeth Cortés Velasco. -----

Pregunto a las Magistraturas, Magistradas y Magistrados, está a su consideración el proyecto con el que se ha dado cuenta ¿Tienen alguna intervención? Adelante, Magistrado Adrián Hernández, por favor. -----

MAGISTRADO ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO. - Muy buenas tardes, Magistradas, Magistrado, Subsecretario, ciudadanía que nos sigue a través de redes sociales. -----

Quisiera anticipar que en esta ocasión me estaría apartando el proyecto que se nos ha presentado, pues es mi convicción de que las comunidades indígenas pueden transitar al modelo de manejo de sus propios recursos con base a sus usos y costumbres, no solamente a través del procedimiento establecido legalmente en el Código Electoral en la Ley Orgánica Municipal, puesto que las comunidades tienen la facultad de explorar vías alternas que les permitan la materialización de ese derecho, puesto que conforme a lo establecido en el protocolo general de actuación del gobierno del Estado de Michoacán para la transición de las comunidades indígenas hacia el autogobierno y el ejercicio del presupuesto directo, a fin de que las comunidades puedan lograr la materialización de ese derecho, se ha considerado que se tienen que agotar tres fases o tres etapas, una previa a la consulta, la consulta del Instituto Electoral de Michoacán y una posterior a la consulta, precisando el propio protocolo que en la fase previa el Ayuntamiento con bases a atribuciones constitucionales podría realizar el acuerdo de transferencia de los recursos de presupuesto a la comunidad sin necesidad de que se desahogue necesariamente la consulta que desarrolla el instituto cuando considere que cuenta con los elementos suficientes que acreditan la voluntad de la propia comunidad de autogobernarse y administrar los recursos. -----

Me parece que en el caso esta hipótesis, perdón, se actualiza dado que la propia comunidad mediante asamblea de tres de mayo determinó iniciar los trabajos para transitar a este nuevo modelo de autogobierno, en esa asamblea participó personal del Instituto Electoral en el que rindió una plática informada respecto a las implicaciones que tenían la propia comunidad o que traería la propia comunidad transitar este nuevo ejercicio de recursos. -----

Posteriormente, en fecha cuatro de julio, la comunidad realizó una segunda asamblea en la que de manera unánime determinó solicitar de manera directa el presupuesto al Ayuntamiento. Es decir, que determinó explorar una vía alterna que no implica la intervención del Instituto Electoral. Con base en ello, el veintiuno de julio, el Ayuntamiento celebró Sesión de Cabildo en la que levantó el acta de cabildo número 27, en la que entre otras cosas determinó que era posible realizar la transferencia de los recursos siempre y cuando se desarrollara la consulta previa libre informada organizada por el INE o bien por un acuerdo que haya realizado la propia comunidad en la asamblea, es decir, el propio Ayuntamiento dio la posibilidad de que la comunidad pudiera realizar la consulta organizada por el IEM o bien que esta lo determinara de manera autónoma a través de una asamblea comunal, en esta sesión de Cabildo, el Ayuntamiento también determinó los aspectos cualitativos y cuantitativos para transferencia de los recursos, es decir, preciso que la transferencia se realizaría a través del último censo poblacional del INEGI y

estableció que la transferencia de los recursos económicos se haría de todas las participaciones, incentivos de coordinación fiscal y aportaciones que tanto del orden federal y estatal pudieran realizarse. -----

Para ello determinó también que era necesario la creación del Consejo Comunal o la autoridad de representación que manejaría esos recursos, insistiendo que podría ser esta creación a través del Instituto Electoral o bien a través de un acuerdo de Asamblea General. Con base en ello, la propia comunidad mediante sesión o asamblea de veintitrés de julio determinó la creación de su autoridad de manera unánime. -----

Y yo quisiera destacar también aquí que, en esta asamblea general, previo al nombramiento de las personas que iban a integrar la autoridad, ratificaron su decisión de transitar a este nuevo modelo de administración directa de los recursos, lo que quedó patentado también en el acta de la asamblea del cuatro de julio. Es decir, hay distintas actas y distintas asambleas por derivado de distintas asambleas realizadas por la propia Comunidad Indígena en las que han insistido sobre su voluntad de manejar directamente los recursos que les corresponden. Con base en ello, considero que al existir un reconocimiento del Ayuntamiento sobre la voluntad y no una oposición, y atendiendo a que en la sesión de Cabildo el Ayuntamiento ya emitió un acuerdo que se encuentra supeditado al agotamiento de esa fase, que es la creación de la autoridad que administrará los recursos, que es el Consejo Comunal. Estimo que en este caso no es necesario o no se resulten los supuestos que exijan a la Comunidad Indígena agotar el procedimiento establecido eh legalmente. -----

Quisiera destacar que previo a que el Código Electoral y la Ley Orgánica Municipal establecieran los procedimientos, las Comunidades Indígenas ya venían desarrollando el ejercicio de su autonomía a través del manejo de los recursos mediante asambleas en las que manifestaban su intención de transitar este nuevo modelo, celebrando los convenios que hacían acordado con las autoridades municipales. -----

Y en todos aquellos casos era suficiente el reconocimiento de la autoridad municipal para que se lograra la materialización de ese derecho, por lo que estimo que, si bien se ha incorporado un mecanismo legalmente, pues esto obedece a la necesidad de que en algunos casos las Comunidades Indígenas cuenten con el acompañamiento de la autoridad administrativa electoral que les permita el desahogo de esas fases, las cuales en mi consideración se han agotado ya por la propia comunidad en el caso que nos ocupa, sería cuánto, Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe, Magistradas, Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. - Muchas gracias, Magistrado Adrián Hernández. ¿Alguna otra intervención? Adelante, Magistrado Eric López Villaseñor. -----

MAGISTRADO ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR. - Muchas gracias. Buenas tardes a todas, todos, todes. Efectivamente, este es un asunto que involucra diferentes condiciones, yo considero que además de lo que ya mencionó el Magistrado Adrián Hernández Pinedo, lo que aquí está puesto a consideración del Pleno y que está señalado en el expediente, pues tiene que ver con contestar una pregunta simple y llanamente para que las Comunidades Indígenas como sujetos de derechos puedan ejercer de manera autónoma su presupuesto, tienen que acudir de manera

obligatoria al procedimiento que marca el artículo 330 del Código Electoral de Michoacán o lo pueden hacer en ejercicio libre y pleno de su autodeterminación por los procedimientos que la propia comunidad se puede marcar y que pueden ser incluso similares, parecidos o diferentes a lo que la propia legislación electoral en este caso establece. -----

Creo que aquí nos corresponde contestar a esta pregunta y derivado de lo que la propia Constitución Política Mexicana establece en nuestra Constitución y el espíritu que podemos identificar de esta reforma al Código Electoral del Estado de Michoacán, es que efectivamente el Legislador identifica primero un derecho inalienable y limitado de las comunidades de autodeterminarse. -----

Es decir, ese es el derecho natural que tiene la comunidad de autodeterminarse y que en el momento en que este derecho no pueda ser ejercido de manera natural, entonces las comunidades, sus integrantes pueden acudir a instancias, en este caso como el Instituto Electoral de Michoacán o este Tribunal, hacer valer esos derechos que no se les estén respetando. Es decir, a final de cuentas, el procedimiento que marca el Código Electoral, particularmente el artículo 330 apartado B, para que las comunidades puedan ejercer su derecho al manejo de sus recursos de manera autónoma, es cuando hay oposición o hay una alguna incidencia que evita que lo puedan ejercer de manera natural. -----

Es decir, en el estado de Michoacán, tenemos que pugnar porque las comunidades no tengan que acudir a ninguna instancia ni administrativa ni jurisdiccional para hacer uso de este derecho, pero que, si lo tienen que hacer, pues esté tanto la autoridad administrativa electoral como la autoridad jurisdiccional electoral para respetar este derecho. Y si bien es cierto, como ya lo expone la Magistrada Yurisha Andrade Morales en su Ponencia, perdón en su Proyecto sobre el tema, efectivamente la Magistrada Yurisha Andrade Morales hace un excelente trabajo en tratar de garantizar que la comunidad pueda acceder a este derecho de participación del Instituto Electoral. Sin embargo, por las consideraciones que ya hace el Magistrado Adrián Hernández Pinedo, en este caso, particularmente sí la comunidad ha avanzado pasos muy importantes para garantizar su autodeterminación sin la necesidad de la participación del Instituto Electoral. -----

Yo quiero reconocer el trabajo del Instituto Electoral de Michoacán. Por supuesto que es importante su participación, pero a solicitud expresa y ante la necesidad en casos donde las comunidades así lo requieran me queda claro que el instituto actúa siempre con mucho profesionalismo. Sin embargo, en este caso creo que no es necesaria su participación porque la comunidad ya ha transitado, ya ha realizado actos tendientes a poder conseguir la administración de su recurso público de manera directa. Y en este caso, por esa razón, por esas razones nos apartamos del sentido y análisis que se hace en el Proyecto que amablemente pone nuestra consideración la Magistrada Yurisha Andrade Morales, obviamente reconocemos el esfuerzo, el trabajo y toda la pericia puesta en la en el Proyecto. Sin embargo, por estas consideraciones es que votaríamos en contra del Proyecto y anunciamos voto particular. Gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. - Muchas gracias, Magistrado Eric López Villaseñor. ¿Alguna otra intervención al respecto? Adelante, Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Muchas gracias, Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe. Bueno, primeramente, yo quiero hacer el reconocimiento del trabajo y del Proyecto que nos presenta la Magistrada Yurisha Andrade Morales, que yo en principio lo acompañaba en los términos en los que fue planteado con algunas observaciones en virtud de que a partir de la reforma que se hace precisamente el Código Electoral y en donde se establece que es uno de los requisitos desarrollar las fases de la consulta libre e informada a la comunidad, pues es esencial el no dejar de lado esta cuestión. Sin embargo, al momento de leer todo el expediente y al encontrarnos también con una posibilidad de la Sesión del Cabildo en la que bien se dice en el acta en donde se transcribe las manifestaciones de todos quienes integran este Ayuntamiento de Paracho, pues coinciden todos en que es importante que la Comunidad de Aranza pueda ejercer su autogobierno y que puedan ejercer también el recurso que le corresponde de manera proporcional. -----

Y hay una reconocimiento expreso ante esta cuestión, y dentro de esta misma acta de cabildo se establece también una opción adicional en donde expresamente se dice en el acuerdo tercero del Ayuntamiento de Paracho por el que se emite el pronunciamiento respecto del presupuesto directo que fue planteado por integrantes de la comunidad y dice que si bien se deben de ajustar a lo establecido en el código electoral también establece la posibilidad que este también puede darse por acuerdo de la comunidad previa consulta a sus integrantes en una asamblea general de los habitantes. -----

Y al abrirse también esta posibilidad, considero que de manera coincidente con mis compañeras que me han antecedido en el uso de la voz, que el obligar a que necesariamente sea la única vía en la que las comunidades puedan ejercer de manera directa sus recursos, pues me parece que esto ya estaría infringiendo, contraviniendo estos principios tanto constitucionales como convencionales de la autodeterminación y la autoorganización de los pueblos y comunidades indígenas y que en todo caso si existe esta plena disposición como se actualiza en este caso de Aranza, considero que no sería un requisito *Sine qua non* para que puedan acceder entonces a este reconocimiento y por esa circunstancia de manera respetuosa, Magistrada Yurisha Andrade Morales, al advertir esta excepción, me parece que sí sería importante como Tribunal General este precedente de que cuando haya un acuerdo entre las partes, que no sea necesariamente imperioso que haya una intervención del Instituto Electoral, solamente en aquellos casos en los que así lo requiera la misma comunidad o cuando haya oposición por parte de los Ayuntamientos correspondientes, que no es entonces este caso y por eso es que también de manera respetuosa consideraría que si es importante, hacer el estudio de fondo correspondiente relacionado con los agravios, en donde se alega que hay vicios propios en la convocatoria y en el desarrollo de esta asamblea y que se les impidió a la parte actora ejercer sus derechos políticos de votar y de ser votados, y entonces pues creo que sí sería importante en este caso en particular, lo reitero, hacer ese estudio correspondiente. Sería cuánto de mi parte, Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. - Muchas gracias, Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, ¿hay alguna otra intervención al respecto? -----

Bueno, si me lo permite, quiero fijar también mi posicionamiento respecto a este proyecto. Respetuosamente a la ponencia de la Magistrada Yurisha Andrade Morales, ciertamente reconociendo el trabajo realizado, yo no voy a compartir el sentido del Proyecto por las siguientes razones. -----

Considero, en congruencia con la postura de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos el de la libre determinación de las comunidades indígenas y pueblos originarios. Lo que me lleva a apartarme del Proyecto es que desde mi perspectiva y en mi postura personal, el orden normativo y las instancias públicas o institucionales están para proteger el ejercicio de sus derechos, están para facilitar el ejercicio de los derechos de las comunidades indígenas. -----

Explico lo siguiente, la premisa contenida en el Proyecto de que para acceder al ejercicio o la administración directa de los recursos únicamente, exclusivamente y sin que sea opcional realizarlo, sin la intervención del Instituto Electoral y siguiendo el procedimiento de los artículos 330 del Código Electoral, me parece, desde mi posición que puede vulnerar el principio a la libre determinación de los pueblos y de las comunidades indígenas en un marco de autonomía previsto y garantizado en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

Considero que el procedimiento que está establecido en la legislación de Michoacán precisamente es para facilitar, garantizar y ordenar el ejercicio de este derecho. En el caso, yo no podría considerar que, si hay un inicio de este procedimiento en atención precisamente a la autonomía de una comunidad indígena, a su autoorganización, yo no podría sostener invalidar un acta de asamblea por el solo hecho de que no se sujetó al procedimiento previsto en el Código Electoral. Tampoco compartiría el hecho de decir que una comunidad indígena no puede crear o designar un consejo comunal si no se ha iniciado el procedimiento ante el Instituto Electoral. -----

Para mí, dichas premisas resultarían contrarias precisamente a este principio de la libre autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas. Considero que claro que está ese procedimiento y las comunidades en su libre autodeterminación pueden solicitar el auxilio y la participación del Instituto Electoral, quien está facultado por ley para dar acompañamiento a las Comunidades Indígenas precisamente en este proceso que en ejercicio de su autodeterminación decidan ejercer. No obstante, ese procedimiento no puede verse como una limitante a este derecho cuando la comunidad de forma organizada, pacífica y en ejercicio de ese derecho acudan ante el Ayuntamiento e inicien un procedimiento para la administración directa de los recursos y su autodeterminación. -----

En el caso concreto, advierto en sintonía con lo que han manifestado compañeras Magistraturas, que existen asambleas en las que la comunidad ha manifestado su voluntad de autodeterminarse, de iniciar con este procedimiento, incluso un acta de asamblea del Ayuntamiento en donde ha establecido algunas cuestiones a observar para garantizar, bueno el reconocimiento está tanto por la autoridad municipal, evidentemente como del marco normativo, para que puedan ejercer este ejercicio de administración directa de los recursos. No obstante, también queda condicionado o supeditado a que una vez que tengan el órgano conducente, el Ayuntamiento pueda ratificar ese reconocimiento que ya hizo y dar cause al procedimiento que han iniciado. -----

Por esas cuestiones es que respetuosamente no acompañaré el sentido del Proyecto y considero también que pueden existir algunas diligencias que realizar en la sustanciación del expediente, llegar alguna información para poder analizar el resto de los agravios que los actores que acuden a este Tribunal plantean. Sería cuánto. -----

Muchas gracias respetuosamente y pregunto si ¿hay alguna consideración o manifestación adicional al respecto? Adelante Magistrada Yurisha Andrade Morales. -----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias. Muy buena tarde a todas y todos. Bueno, en primer lugar, quisiera agradecer a mi Ponencia, a la Secretaria Instructora y Proyectista Lisbeth Cortés hacer un reconocimiento a esta ardua labor al realizar el Proyecto que se presentó el día de hoy. Y de manera muy respetuosa y vista la postura adoptada por la mayoría de los integrantes del pleno, quiero manifestar que sostengo en sus términos el Proyecto del Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-218/2025** que sometí a consideración y que han dado la cuenta de manera previa. -----

Lo anterior, dado que en el caso de estudio nos encontramos frente a un conflicto intracomunitario y extracomunitario, ya que dentro de la Comunidad Indígena de Aranza existen inconformidades por parte de dos sectores respecto al procedimiento de llevar a cabo para lograr ejercer el autogobierno y la administración del presupuesto directo. Es así porque se observa que, por un lado, del conflicto de la parte actora refiere que las autoridades responsables han omitido llevar a cabo el debido proceso de transición del autogobierno y la administración directa del presupuesto. Incluso han realizado actos prematuros relacionados con la conformación de un consejo comunal que aún no debía integrarse. En contrario, las autoridades responsables refieren que su actuar es acorde con los usos y costumbres de la comunidad indígena, el cual se encuentra apegado a la legalidad y al ser ejecutores y representantes de la máxima autoridad que es la Asamblea General. -----

Argumentando además que en ninguna disposición jurídica se encuentra establecido el momento en que debe realizarse la elección del consejo o cuerpo administrativo de gobierno y que por tanto la convocatoria como la Asamblea General de veintitrés de julio y las determinaciones en ellas tomadas son válidas. Asimismo, es extracomunitario, existe una resistencia por parte de las autoridades responsables y de una parte de la comunidad de seguir el procedimiento previsto en el artículo 330 del Código Electoral para la Administración Directa del Presupuesto. Por ende, es factible considerar que hay una tensión o conflicto entre la comunidad con normas de origen estatal, al respecto es de resaltar lo establecido en el numeral antes citado, el cual refiere que derivado del derecho a la libre determinación, las comunidades y pueblos indígenas tienen derecho a la autonomía y al autogobierno y que para ser efectivo tal derecho, las comunidades y pueblos indígenas deben realizar la su solicitud siguiendo un procedimiento específico. Es decir, dicha normativa señala un deber de hacer del cual nace la figura de la consulta previa libre informada, entendida esta como un derecho humano específico de los pueblos y comunidades indígenas, con el cual se garantiza su participación en aquellas iniciativas gubernamentales que puedan afectarles y la cual tiene como propósito obtener y respetar el consentimiento o falta del mismo sobre dichas iniciativas, la cual se debe llevar a cabo de manera libre, previa, informada, de buena fe y culturalmente adecuada, teniendo como conclusión que dicha consulta no es opcional, sino que es un derecho fundamental y una obligación. -----

Por otro lado, si bien se tomó en cuenta lo manifestado por las autoridades responsables respecto a la realización de actos que a su consideración acreditaban la voluntad de la comunidad de autogobernarse y administrar el presupuesto sin que medie intervención del Instituto Electoral de Michoacán para llevar a cabo ese

procedimiento establecido en la normativa aplicable, así como lo establecido en el propio protocolo general de actuación del gobierno del estado de Michoacán para la transición de las comunidades indígenas hacia el autogobierno y el ejercicio del presupuesto directo, que refiere a la existencia de tres mecanismos para acceder al ejercicio del derecho al autogobierno indígena y a la administración del presupuesto directo, siendo estos mediante convenio debidamente formalizado entre los Ayuntamientos y las propias Comunidades Indígenas y también mediante resoluciones de los tribunales electorales o a través del procedimiento establecido por la ley. -----

También se consideró lo manifestado por el propio Ayuntamiento de Paracho en el acta de cabildo de veintiuno de julio, en el cual reconoce la solicitud formulada por la jefatura de tenencia, tanto propietaria como suplente, respecto a la posibilidad de que la comunidad indígena ejerza directamente su presupuesto y no oponerse a dicha solicitud, siempre y cuando se agoten previamente los procedimientos establecidos en los artículos 2 de la Constitución General, 3, párrafo noveno fracción II, segundo párrafo, incisos A y B de la Constitución local, 330 del Código Electoral, así como 117 y 118 de la Ley Orgánica, estableciendo que una vez satisfechos los requisitos previstos en los numerales referidos, se autorizaría a la Secretaría de Finanzas para que hiciera la transferencia de los recursos correspondientes. -----

Es por lo anterior que, si bien es cierto, concuerdo absolutamente con la importancia y obligatoriedad de la aplicación de la perspectiva intercultural. También lo es que existen límites constitucionales y convencionales en su implementación, ya que se reconoce el derecho de libre determinación de pueblos originarios, pero este no es ilimitado, sino que debe respetar los derechos humanos y la preservación de la unidad nacional, tal y como lo establecen la propia Sala Superior y la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Además, el hecho de que intervenga el Instituto Electoral de Michoacán en una consulta no vulnera los derechos, costumbres ni autonomía de la comunidad, pues este no toma ninguna determinación al respecto, sino todo lo contrario, su presencia es para velar que la misma se lleve a cabo sin que exista ninguna violación. De ahí que los órganos jurisdiccionales nos valgamos del instituto, entre otras instituciones, para lograr el objetivo de las consultas ordenadas, es decir, que las autoridades municipales y tradicionales lleguen a acuerdos justos respecto a la cuantía y la modalidad de la transferencia de los recursos públicos. Por las razones anteriores es que de manera muy respetuosa sostendría el sentido de mi Proyecto solicitando que el mismo sea glosado al engrase como un voto particular. Es cuanto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. - Muchas gracias, Magistrada Yurisha Andrade Morales. ¿Existe alguna intervención al respecto? Muchas gracias. -----

Yo únicamente finalizaría que precisamente en aras de ese derecho a la libre autodeterminación de los Pueblos y Comunidades Indígenas y al considerar que ciertamente el Instituto Electoral y el procedimiento establecido en el Código Electoral está para salvaguardar derechos, tampoco puede impedir el ejercicio de autonomía y autodeterminación de estas Comunidades Indígenas, teniendo en cuenta también el principio de maximización de la autonomía, que implica la salvaguarda y protección del sistema normativo interno de las comunidades y pueblos indígenas. Sería cuánto respetuosamente. -----

Al no existir más intervenciones, Subsecretario en funciones de Secretario General de Acuerdos, por favor le pido tome la votación correspondiente al Proyecto propuesto. -----

SUBSECRETARIO EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Como lo instruye Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe. -----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. - Es mi consulta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - De manera respetuosa, como lo manifesté en esta ocasión, me apartaría del Proyecto por las consideraciones vertidas. -----

MAGISTRADO ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO. - De igual manera de manera respetuosa, por las consideraciones que se apoyaron en mi intervención, votaré en contra del Proyecto. -----

MAGISTRADO ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR. - En contra por las razones ya vertidas por un servidor. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. - Respetuosamente por las manifestaciones que he señalado anteriormente en contra del Proyecto. -----

SUBSECRETARIO EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe, le informo que el Proyecto de la cuenta fue rechazado por mayoría de votos. Asimismo, anuncia voto particular el Magistrado Eric López Villaseñor y la Magistrada Yurisha Andrade Morales. Es cuánto Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. - Gracias Subsecretario en funciones de Secretario General de Acuerdos. -----

Atendiendo a las manifestaciones y votaciones respecto al Proyecto del juicio de la Ciudadanía **TEEM-JDC-218/2025**, advierto que la decisión mayoritaria va en contra del proyecto circulado con fundamento en los artículos 63 del Código Electoral del Estado de Michoacán y del artículo 22 del Reglamento Interior de este Tribunal. --

Procedería entonces en su caso retorno del asunto o engrose de acuerdo a las manifestaciones vertidas y consulto Subsecretario en funciones de Secretario General de Acuerdos qué Magistratura de las que sostienen la decisión mayoritaria estaría en el turno correspondiente, por favor. -----

SUBSECRETARIO EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Claro que sí, Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe. Estaría en turno la Ponencia a cargo de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos.

MAGISTRADA PRESIDENTA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. - Muchas gracias, Subsecretario en funciones de Secretario General de Acuerdos. -----

Magistrados y Magistradas en relación y con base en lo discutido se pone a consideración de la Ponencia de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. Sí, ¿acepta y considera el retorno en el presente asunto? -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe, previamente el Magistrado Eric López Villaseñor levantó la mano. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. - Gracias Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. Adelante, Magistrado. Eric López Villaseñor. -----

MAGISTRADO ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR. - Muchas gracias, dado que había anunciado voto particular, era previo a conocer el resultado de las votaciones. Entonces, dado el resultado de las votaciones y el retorno, no emitiría voto particular porque a final de cuentas la postura de un servidor es la que va a prevalecer en el nuevo Proyecto. Gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. - Entendido Magistrado Eric López Villaseñor, muchas gracias. -----

Retomando, Magistrada Alma Rosa Villalobos, le preguntaría y le consultaría si usted está de acuerdo en el retorno o si tiene alguna consideración al respecto? -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe. -----

Considero que efectivamente procedería el retorno más que el engrose porque se estaría haciendo un estudio diferente y entrando al fondo de otros agravios y, por supuesto, estamos de acuerdo en asumir este retorno. Gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. - Muchas gracias Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. ¿Existe algún otro argumento o consideración? -----

Al no existir más intervenciones, Subsecretario e funciones de Secretario General de Acuerdos, por favor, tome la votación correspondiente respecto al retorno propuesto. -----

SUBSECRETARIO EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Como lo Instruye Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe.

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor del retorno. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Conforme. -----

MAGISTRADO ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO. - A favor. -----

MAGISTRADO ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR. - A favor. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. - Gracias Subsecretario en funciones de Secretario General de Acuerdos, conforme con el retorno, dado que la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos lo aceptó. -----

SUBSECRETARIO EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe le informo que el retorno propuesto fue aprobado por **unanimidad de votos**. Es cuánto Magistrada Presidenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. - Gracias Subsecretario en funciones de Secretario General de Acuerdos. Entonces, se procederá el retorno correspondiente en el **TEEM-JDC-218/2025**. -----

Siguiendo con el orden del día, por favor, Subsecretario en funciones de Secretario General de Acuerdos, ¿lo podría anunciar, por favor? -----

SUBSECRETARIO EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Claro que sí, Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe. --

El siguiente punto del orden del día corresponde al análisis, en su caso, aprobación del Acuerdo Plenario del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-192/2024** promovido por Patricia Morales Pérez en contra del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Epitacio Huerta, Michoacán, Magistrado ponente Adrián Hernández Pinedo. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. - Muchas gracias, Subsecretario en funciones de Secretario General de Acuerdos. -----

Por favor, Secretaria Instructora y Proyectista Roxana Soto Torres, dé cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo del Magistrado Adrián Hernández Pinedo. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA ROXANA SOTO TORRES. - Con su autorización, Magistrada Presidenta. Doy cuenta con el Acuerdo Plenario del Juicio ciudadano señalado. -----

La Ponencia propone reconocer la realización de actos tendentes al acato del ordenado en la sentencia y en diversas determinaciones plenarias, sin tener por cumplida cabalidad las resoluciones, ya que en autos quedó acreditado que, aunque el presidente municipal de Epitacio Huerta ha llevado a cabo acciones para ello, estas no han sido suficientes para que la actora cuente con la totalidad de la información solicitada. En ese sentido, también se propone conminarlo, así como implementar un mecanismo a fin de remover los obstáculos previstos y hacer efectivo el derecho a la tutela judicial efectiva de la actora. Es la cuenta. Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. - Muchas gracias Secretaria Instructora y Proyectista Roxana Soto Torres. ----- Magistradas y Magistrados, está su consideración el proyecto con que se ha dado cuenta, si ¿desean hacer uso de la voz o alguna intervención al respecto? -----

Al no existir intervenciones, Subsecretario en funciones de Secretario General de Acuerdos, por favor, proceda a tomar la votación correspondiente. -----

SUBSECRETARIO EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Como lo instruye, Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe.

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor. -----

MAGISTRADO ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO. - A favor. -----

MAGISTRADO ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR. - A favor. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. - A favor. -----

SUBSECRETARIO EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por **unanimidad de votos**. Es cuánto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. - Muchas gracias Subsecretario en funciones de Secretario General de Acuerdos. -----

En consecuencia, en el Juicio de la Ciudadanía 192, este Tribunal resuelve: --

PRIMERO: Se declara la existencia de actos relacionados con el cumplimiento del ordenado por este órgano jurisdiccional en los términos señalados en la presente resolución. -----

SEGUNDO: Se comunica al Presidente Municipal de Epitacio Huerta, Michoacán, para que en lo subsecuente cumpla tiempo y forma con lo ordenado por este Tribunal Electoral. -----

TERCERO: Se implementan mecanismos para el cumplimiento de la resolución conforme al apartado de efectos. -----

CUARTO: Se vincula al Presidente y demás integrantes del Ayuntamiento de Epitacio Huerta, Michoacán, así como a la parte actora para los efectos precisados. -----

QUINTO: Se dejan a salvo los derechos de la parte actora para que los haga valer por la vía que estime pertinente. -----

Por favor, Subsecretario en funciones de Secretario General de Acuerdos, ¿podría anunciar el siguiente punto del orden del día? -----

SUBSECRETARIO EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Como lo instruye Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe.

El tercer punto del orden del día corresponde a la designación y toma de protesta de la Maestra Enya Sinead Sepúlveda Guerrero como Secretaria Instructora y Proyectista adscrita a la Ponencia de la Magistrada Alma Rosa Baena Villalobos, así como de la Contadora Pública Nayeli Alcantar Rico como Secretaria de Administración y del Maestro Jesús Renato García Rivera como Secretario General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional. Es cuánto, Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. - Muchas gracias Subsecretario en funciones de Secretario General de Acuerdos. -----

Hacemos constar que dichas propuestas fueron aprobadas en reunión interna de esta misma fecha, por lo que se solicita a las funcionarias y funcionarios, ponerse de pie para la toma de protesta correspondiente. -----

En este momento y ante el pleno les pregunto ¿Protestan desempeñar leal y patrióticamente los cargos que este Tribunal Electoral del Estado les ha conferido, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y las leyes que de ella emanen, mirando en todo momento por el bien y prosperidad de la nación, del Estado de Michoacán y de este Tribunal?.

FUNCIONARIOS. – Sí, protesto.

MAGISTRADA PRESIDENTA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. - Si no lo hicieran así, que la Nación, el Estado de Michoacán y el Pleno de este Órgano Jurisdiccional se los demanden. Muchas felicidades.

Magistradas y Magistrados, siguiendo el orden del día y agotados los puntos de este, al no haber más asuntos que desahogar, siendo las trece horas con doce minutos, se da por terminada la presente sesión. Muchas gracias por su asistencia. (Golpe de mallette).

MAGISTRADA PRESIDENTA

AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE

MAGISTRADA

MAGISTRADA

YURISHA ANDRADE MORALES

ALMA ROSA BAHENA
VILLALOBOS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO

ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR

**SUBSECRETARIO EN FUNCIONES DE
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

JESÚS MUÑOZ RIO

El suscrito Jesús Renato García Rivera, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69, fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; y 66, fracciones I, III y XII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, **hago constar** que las firmas electrónicas que anteceden corresponden al Acta de Sesión Pública virtual del Pleno del Tribunal Electoral del Estado celebrada el tres de octubre de dos mil veinticinco, la cual consta de quince páginas, incluida la presente. Asimismo, hago constar que al momento de la firma de esta Acta, el licenciado Jesús Muñoz Rio no funge como Subsecretario en funciones de Secretario General de Acuerdos, motivo por el cual no la rubrica. **CERTIFICO** que la presente minuta se aprobó en Reunión Interna jurisdiccional de diecisésis de octubre de dos mil veinticinco, por la Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe, las Magistradas Yurisha Andrade Morales y Alma Rosa Bahena Villalobos, así como los Magistrados Adrián Hernández Pinedo y Eric López Villaseñor, quienes firman. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JESÚS RENATO GARCÍA RIVERA

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del **ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.**